Nota DNC N°4863/2023

Asunción, 21 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421362
Expediente	309153
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 50/22 ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO MERCAPTOCTAN SULFONATO SODICO 400 MG INY PARA EL MENOR LUKAS EDUARDO ULLON FERNANDEZ - AMPARO JUDICIAL
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al acta de apertura de ofertas, solicitamos remitirla.
2. Así también solicitamos remitir las documentaciones que son mencionadas en el dictamen del supuesto de excepción, entre ellas principalmente la documentación correspondiente a la sentencia definitiva por el cual se realiza el presente proceso.
3. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes; notas de solicitudes, carta oferta, etc.
4. La fecha y hora indicada en la base concursal para el acta de apertura, no condice con la fecha y hora establecida en el aviso de intención.
5. Solicitamos remitir la constancia plurianual correspondiente al presente proceso.
6. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 19/12/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 14/06/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.
7. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
8. Las siguientes documentaciones presentan un error al momento de su descarga, por lo que solicitamos remitirlas nuevamente, nota_356_1685719616978.pdf, nota_354_1685719605988.pdf, nota_355_1685719611253.pdf, nota_357_1685719622073.pdf.

9. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado. Para este caso debió considerarse los 3 últimos años correspondientes a (2020, 2021, 2022). Solicitamos una justificación técnica al respecto.
10. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.
11. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - SICP EXTERNO: NO SE ENCONTRARON PRODUCTOS PARA ESTE CONTRATO
    - SICP INTERNO- DETALLES DEL PROVEEDOR:
      ITEM 1: Lo establecido como unidad de medida "cpm- costo por mil", no corresponde a la naturaleza del bien y es inconsistente con lo que sustancialmente se requirió sustancialmente en el PBC. lo establecido como relación de medida, no corresponde debería ser 4 ml.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz